



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 59582

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

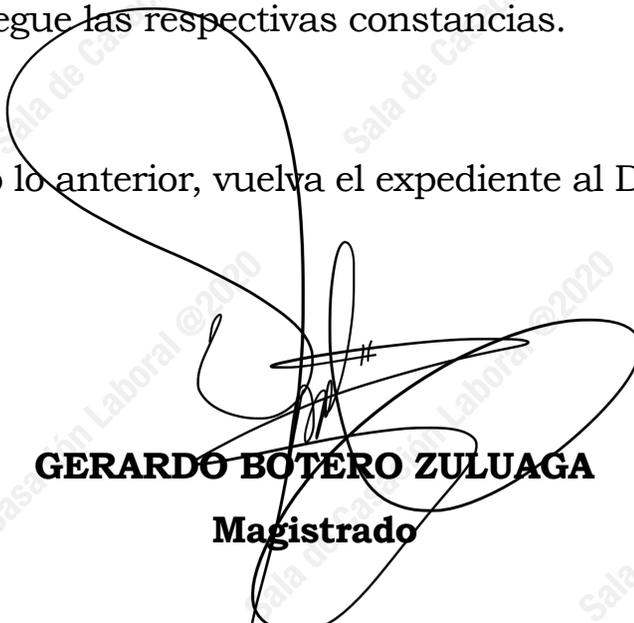
En virtud de que la parte accionante subsanó las deficiencias del escrito tutelar anotadas en auto anterior, y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, ADMÍTASE la acción de tutela promovida por **JOSÉ DOMINGO FIGUEROA MORENO** y **DEYANIRA LÓPEZ GUANTIVAR** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**, trámite al que se ordena vincular al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PACHO - CUNDINAMARCA**, y a las demás las partes e intervinientes en el proceso ordinario radicado bajo el número «25513318900120170010700/02».

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Tener como pruebas, en su valor legal, las documentales aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO.- Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día para que puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció en segunda instancia del asunto objeto de debate, para que notifique por el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado